



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00987-00

Teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta a nuestro oficio 1089, informó que "se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró información sobre el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 8197051 a nombre de ROMELIA ORTIZ PENAGOS, inscrito en la Notaria 71 de Bogotá D.C. / Sin embargo, se efectuó la búsqueda en la Base Electrónica de Gestión de Documentos del registro no se encontró imagen por lo que deberá solicitarlo en la oficina de origen.", el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, para que, a costa del extremo demandante, remita copia del Registro Civil de defunción de ROMELIA ORTIZ PENAGOS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el oficio correspondiente directamente por el extremo demandante. Para el retiro del mismo, secretaría proceda a agendar cita al interesado, quien deberá allegar el mencionado documento en un término máximo de diez (10) días, siguientes a su retiro.

Cumplido el mencionado plazo, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**e934dff6906df597572d981a7fcb950d497277800593b69875570207aa25f
aca**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-026-2013-01560-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en respuesta a nuestro oficio 1087, informó que *"no es posible dar trámite a su oficio, como quiera que el proceso 1999-01065 se encuentra archivado PAQUETE 3 ARCHIVADO TERMINADOS 2014 desde el 19/01/2015. La parte interesada deberá realizar el trámite del desarchive y una vez se encuentre desarchivado y en el Juzgado, se debe radicar nuevamente su solicitud"*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a tramitar el desarchivo del proceso en mención, y cumpla las cargas que para el efecto exige el Juzgado 35 Civil del Circuito de la ciudad.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el **24 de febrero de 2020, a las 9:00 am** la audiencia que ha de cumplirse en la presente actuación.

En caso de persistir las restricciones generadas por la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. De ser el caso, el enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c5a756d84ec155f725d80cf86ca7770a467494e67da2b69237f1b9e57
3567d**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00043-00

Reprográmese la audiencia que en el presente trámite ha de cumplirse, e infórmese a las partes que la misma se efectuará el **3 de diciembre de 2020** a las **3:00 pm**.

Adviértaseles que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2004bada508113fa15ba74c329fc2bf3bd23ce8ca55486e487c2716fa09
62b47**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:31 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00395-00

Requírase a Banco AV Villas para que, en el término máximo de diez (10) días, dé respuesta al oficio 367, radicado en sus oficinas el 18 de mayo de los cursantes.

Adviértasele a la entidad mencionada que la falta de respuesta al oficio mencionado, lo hará acreedor de las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 2 del artículo 44 del CGP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 806, líbrese inmediatamente por parte de secretaría la respectiva comunicación, a la que deberá acompañarse copia de los documentos obrantes a folio 156,161,162,168 a 170 del expediente físico, así como también, el documento arrimado por el extremo demandante, y través del cual se acredita el diligenciamiento del oficio 367.

Indíquesele a la entidad bancaria el correo electrónico al cual debe remitir la respuesta al mencionado oficio.

Cumplido el término otorgado en el inciso primero de esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9667fa9123aed8a5dd69e4fd82b168ad86a158a8fdc1efdbf22b56f47608
f769**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00144-00

Bajo los postulados del numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al extremo demandante para que, en el plazo máximo de 30 días, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, proceda a integrar el contradictorio, conforme se ordenó en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2019.

Cumplido el término en mención, retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fab1ef66826b2e89aa5fef811057a8478992cdacf8b5ad9b20c45a4011
8870

Documento generado en 27/10/2020 07:35:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00273-00

Requírase al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá para que, en el término máximo de diez (10) días, dé respuesta al oficio 304, radicado en la oficina de ejecución el 24 de febrero de los cursantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 806, líbrese inmediatamente por parte de secretaría la respectiva comunicación.

Indíquesele a la dependencia requerida el correo electrónico al cual debe remitir la respuesta al mencionado oficio.

Cumplido el término otorgado en el inciso primero de esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103f377f13ecc5182a5de3edb457fa52eab362c4428377f2d967c3dc739
30fc1

Documento generado en 27/10/2020 07:35:21 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00386-00

Requírase al extremo demandante, para que conforme lo ordenado en audiencia de 28 de febrero de los cursantes, allegue, dentro del término máximo de 20 días, las copias ordenadas en audiencia del 28 de febrero de 2020.

El extremo demandante deberá tener en cuenta que en caso de no allegar la documental solicitada, su conducta será valorada como un indicio grave en su contra. Además de lo anterior, debe recordar la apoderada del extremo actor, que el numeral 8 del artículo 78 del CGP establece que es su deber cumplir con la consecución de las pruebas.

En vista de que no se han allegado al despacho las pruebas ordenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del CGP, a partir del 11 de noviembre de los cursantes, prorróguese por seis (6) meses el término para emitir sentencia en la presente actuación.

Cumplido el plazo otorgado a la demandante, en el inciso primero de esta providencia, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Código de verificación:

**3da0f0cf76f7af337b221574a29059bfd8a95038a189fdb093609c538f97c
55d**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01218-00

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el 30 de enero de los cursantes, la ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago emitido en el presente asunto.

De otro lado, previo a resolver la solicitud elevada por la ejecutada, atendiendo las exigencias establecidas en el artículo 153 del CGP para que sea procedente el amparo de pobreza, se torna necesario que aquella, dentro del término máximo de diez (10) días, realice la manifestación pertinente, bajo la gravedad de juramento.

Cumplido el término anterior, y en caso de que la ejecutada no haya realizado la manifestación pertinente, secretaría proceda a contabilizar el plazo con que la convocada cuenta para formular excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE(2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74cf3ff203f44968989db0f1a3864eca90c08ddd869aad7089094c1d38fe
a6d0**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:16 p.m.

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01218-00

A través de recurso de reposición, la ejecutada cuestionó el mandamiento de pago que se emitió en las presentes diligencias, toda vez que en él se ordenó el pago de los intereses de plazo que se causaron entre el 6 de junio y 6 de septiembre de 2012, situación que estima contraria a la realidad, pues la escritura contentiva de la obligación ejecutada fue suscrita el 6 de septiembre de 2017, luego, no existe razón para que se le exija el pago de unos intereses causados con anterioridad a la existencia de la obligación.

Pues bien, basta con verificar el contenido de la escritura 1959 de 6 de septiembre de 2017, para advertir que la situación invocada por la ejecutada en realidad obedece a un error mecanográfico, pues al revisar las pretensiones de la demanda, de inmediato se establece el ejecutante fue claro en indicar que los intereses de plazo solicitados por esta vía, se causaron entre el 6 de junio y el 6 de septiembre de 2018.

Así las cosas, aplicación de lo establecido en el artículo 286 del CGP, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CORREGUIR el numeral 1.1 del mandamiento de pago emitido el 1 de agosto dentro de las presentes diligencias, en el sentido de que los intereses cuyo pago allí se ordenó, obedecen a aquellos causados entre el 6 de junio y el 6 de septiembre de **2018**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 77, publicado el 28 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af18b51b3adcd805e4a1fa6adaf7328045a15e21219f12584eb20768e42
78899**

Documento generado en 27/10/2020 07:35:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**